

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2015-00736-00

La liquidación de costas dentro del proceso de la referencia es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 90.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Porte Otras Comunicaciones	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 90.000,00

Con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado decide APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede y que fue elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 090  
DEL 19 DE OCTUBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío) dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2015-00736-00

En conocimiento la respuesta de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA por medio de la cual informa que procedió a la inscripción del oficio No. G-03-053 de 4 de agosto de 2020 por medio del cual se comunicó la medida cautelar de embargo decretada mediante auto de 31 de julio de 2020 y en conocimiento respuesta dada por la misma entidad informando que ya se había inscrito dicho oficio y que no procedía su nueva inscripción.

Previamente a resolver sobre el secuestro y teniendo en cuenta que examinada la constancia de inscripción y el certificado de tradición consta que se registró para el proceso radicado con el No. 201900275, porque así se informó equivocadamente en el oficio, siendo el número correcto 630014003002201500736 y sin que se advirtiera en el oficio que se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía para obtener el pago de honorarios, que se siguió a continuación del deslinde y amojonamiento pero en el mismo expediente, donde quien figura como demandante es ROSA ISLENY RIOS CASTAÑEDA, contra el demandado ALVARO LEÓN, el juzgado ordena expedir nuevamente oficio con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA solicitando la corrección de la inscripción. Para tales efectos, se solicita al Centro de Servicios Judiciales remitir el OFICIO ordenado junto con la presente providencia, a través del correo electrónico institucional a la dirección [ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co).

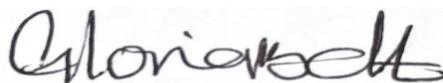
Teniendo en cuenta el memorial presentado el 27 de agosto de 2020, con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA a JULIO CESAR GIRALDO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79419413 y tarjeta profesional de abogado N° 88981, como APODERADO del demandado ÁLVARO LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 5820004, en los términos y para los fines del mandato conferido, con el cual se entiende revocado el poder del anterior apoderado.

Téngase como dirección electrónica para notificaciones del demandado [nancymorenob66@gmail.com](mailto:nancymorenob66@gmail.com) y de su apoderado [juliogiraldob33@hotmail.com](mailto:juliogiraldob33@hotmail.com).

Previamente a resolver la solicitud del demandado respecto a designar un perito evaluador, el juzgado corre traslado de la misma al demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto se pronuncie frente a ella.

Con relación a la solicitud de la demandante radicada el 8 de septiembre de 2020, será decidida una vez resuelto lo solicitado por el demandante.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

J2CMAPODERRECONOCEPERSONERIAV012020

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 090  
DEL 19 DE OCTUBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00590-00

Teniendo en cuenta que el auto de fecha 4 de septiembre de 2020 no fue notificado en el estado 072 de 7 de septiembre de 2020 debido a un error en el registro, el juzgado lo emitirá nuevamente actualizando la respectiva liquidación.

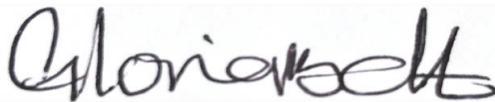
Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y APROBAR la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 090  
DEL 19 DE OCTUBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

TABLA DE LIQUIDACIÓN J2CMAV07-2020

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220180059000
Fecha Liquidación	viernes, 16 de octubre de 2020	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 5.000.000	
Subtotal Intereses	\$ 2.801.226	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0	
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 7.801.226</b>	

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%
TASA INTERÉS MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	28	\$ 5.000.000,00	\$ 102.878,83	\$102.878,83	
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 109.587,66	\$212.466,49	
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 108.700,52	\$321.167,01	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 108.009,35	\$429.176,36	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 107.564,48	\$536.740,84	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 106.376,07	\$643.116,91	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 109.045,72	\$752.162,63	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 107.416,09	\$859.578,72	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 107.168,68	\$966.747,40	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 107.267,66	\$1.074.015,06	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 107.069,68	\$1.181.084,74	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 106.970,66	\$1.288.055,40	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 107.168,68	\$1.395.224,08	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 107.168,68	\$1.502.392,76	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 106.078,50	\$1.608.471,25	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 105.731,08	\$1.714.202,34	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 105.134,91	\$1.819.337,24	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 104.438,40	\$1.923.775,64	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 105.880,00	\$2.029.655,65	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 105.333,72	\$2.134.989,36	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 104.039,93	\$2.239.029,29	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 101.541,69	\$2.340.570,98	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 101.190,86	\$2.441.761,84	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 101.190,86	\$2.542.952,70	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 102.042,41	\$2.644.995,11	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 102.342,59	\$2.747.337,70	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	16	\$ 5.000.000,00	\$ 53.888,22	\$2.801.225,92	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00695-00

En conocimiento el memorial del apoderado demandante recibido el 18 de agosto de 2020 por medio del cual acredita la radicación del despacho comisorio No. DC 01-0101.

En conocimiento el escrito de la demandada recibido el 19 de agosto de 2020 por medio del cual acusa el recibo de la notificación personal del mandamiento ejecutivo efectuada por el demandante a través de correo electrónico.

Considerando que la solicitud de terminación presentada por el demandante cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia por PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN contenida en el pagaré 72990010749 quedando al día hasta el 22 de septiembre de 2020 (fecha de presentación de la solicitud de terminación) y por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN contenida en el pagaré suscrito el 29 de abril de 2017.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo de la propiedad que ostenta la demandada DORA MARÍA SEPÚLVEDA POLANÍA, identificada con cédula de ciudadanía N° 41948613, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-46616. Por secretaría expídase y remítase vía correo electrónico el OFICIO correspondiente.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo, con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ; el juzgado REQUIERE a la demandante para que, en el término de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acuda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia a PAGAR los derechos de registro correspondientes, so pena de que dicha autoridad devuelva el oficio sin registrar.

Para tales efectos, se ordena al Centro de Servicios remitir el OFICIO ordenado mediante la presente providencia, a través del correo electrónico institucional a la dirección [ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co).

TERCERO: INFORMAR al Secuestre que su función ha terminado y en consecuencia, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, deberá proceder a ENTREGAR el bien que le fue dejado en custodia a quien lo tenía al momento del secuestro o, en su defecto, a la parte demandada y, RENDIR CUENTAS detalladas y soportadas de su gestión. Expídase OFICIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CUARTO: DESGLOSAR el pagaré 72990010749 base de la ejecución, a costa de la DEMANDANTE con las constancias del caso.

QUINTO: NEGAR la autorización para el retiro del desglose, teniendo en cuenta que SANTIAGO JOSE ROA SANCHEZ, no ha sido reconocido como dependiente judicial del apoderado demandante.

SEXTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 090  
DEL 19 DE OCTUBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA